

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ejecutoria de la providencia que antecede, sentencia 071 fue recurrida por el actor popular. El termino de notificación y ejecutoria feneció el pasado 22 de septiembre de 2021, trascurrieron los días 20-21-22 de septiembre de 2021.

Cartago, Valle del Cauca, Septiembre 23 de 2021

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUEVES VEINTITRES (23) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **ACCION POPULAR** promovida por
JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA Y OTRO contra **BANCO
POPULAR SEDE CARTAGO**

Radicación: 76-147-31-03-001-**2019-00141-00**

Trámite: **SENTENCIA No. 071 1ª Instancia-**

AUTO No. 1410

La parte accionante integrada por JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA mediante escrito allegados el día 021 de Septiembre de 2021, visibles en el Pdf No. 087 del dossier digital, interpuso recurso de **APELACIÓN contra la sentencia No. 071 de septiembre 16 de 2021,** en cual manifestó sucintamente los reparos en contra de dicha decisión dentro del mismo término, con el fin de que el presente diligenciamiento sea remitido a la Sala Civil del H. Tribunal del Distrito Judicial de Buga -Valle, para lo de su competencia.

Revisada la actuación y teniendo en cuenta, que dicha decisión es susceptible del mencionado recurso - artículo 37 ley 472 de 1998 en concordancia con el inciso 2 del canon 323 C.G.P.-, así como también, que fue presentado en la forma y términos señalados del inciso 2º del núm. 3º del canon 322 del C.G.P. se procederá a conceder el mencionado recurso en el efecto **SUSPENSIVO.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN, promovido en contra de la Sentencia No. 71 adiada al 16 de septiembre de 2021, presentada por el actor popular, en contra de la providencia mencionada en el numeral anterior; informando a la parte apelante , que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia lo que se verificará por Estado Electrónico que se publicará en el Portal Web de la página de la Rama Judicial; si lo considera necesario podrá agregar nuevos argumentos a su apelación Art. 322 numeral 3 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el anterior término, REMITASE DE FORMA VIRTUAL los cuadernos expediente en el término de que trata el artículo 324 del C.G del Proceso con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga Valle, con miras a que se efectué el reparto de estas diligencias, entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle-Sala Civil Familia, para lo de su cargo.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **SEPTIEMBRE 24 DE 2021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74c25b8a8d21a3ceb7bc10ab46593d563a886a08a76e5ace00b6395fcc32b02

Documento generado en 23/09/2021 02:16:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**